

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

REF. 08001311000320200031500

PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

DEMANDANTE: DISTRITO DE BARRANQUILLA.

DEMANDADA: GRACE ELENA STEVENSON IBARRA.

Revisada la actuación se evidencia que se requirió a la parte demandante, mediante auto de fecha 20 de mayo del año 2021, con el fin de que aportara la constancia de notificación por aviso realizada a la parte demandada, so pena de que se decretara desistimiento tácito.

Como quiera que la parte demandante no cumplió con lo ordenado por este juzgado se impone dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., que establece: "**1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito y se ordenará el archivo de la actuación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 192
Fecha: 25 de noviembre de 2021.
Notifico auto anterior de fecha
24 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Código de verificación:
c24cf55f76553018eca2dfd0a9cfbad2fda04cfed776db6a79c7818e8b374647
Documento generado en 24/11/2021 02:05:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**